



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023.

[BOLETÍN N° 16.454-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 27 de noviembre de 2023, con urgencia calificada de suma.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de áreas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Alberto van Klaveren; el Director General de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; el asesor de la División de Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos, señor Salvador Vega, y los asesores del Gabinete del Ministro, señores Nicolás Godoy, Hassan Zerán, Salvador Vega, y señora Verónica Arqueros.

- De Mission Blue Chile, el Director, señor Maximiliano Bello, y el abogado, señor Cristián Laborda.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, el asesor, señor Diego González, y el encargado de comunicaciones, señor Sebastián Fortune.

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, los asesores, señores Cristián Carvajal, José Wägner, Marcelo Sanhueza, y Octavio Tapia.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, la asesora, señora Lorena Escalona.

- De la oficina del Senador señor Jaime Quintana, el asesor señor Álvaro Pavez.

- De la oficina del Senador señor Ricardo Lagos, la asesora señora Valeska Ponce.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 239-371](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje expone que el derecho internacional del mar tuvo su primer gran avance con la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, de 29 de abril de 1958, la cual reconoció derechos y obligaciones asociados a la libertad de pesca en alta mar. Sin embargo, aclara, este primer hito normativo aún carecía de acuerdo sobre la extensión y límites de los espacios marítimos jurisdiccionales.

Este vacío, señala, fue llenado gracias a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en adelante, la “CONVEMAR” o la “Convención”, cuya entrada en vigor en 1994 incorporó la definición de los espacios marinos, su respectivo estatuto jurídico y los ámbitos de competencia estatal.

Sin embargo, afirma que, hasta el día de hoy, se mantenía pendiente una regulación para las áreas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, particularmente en relación con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina que estas áreas cobijan.

Luego, menciona que, en noviembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un grupo de trabajo especial para el estudio de las cuestiones relativas a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Indica que los resultados de este grupo llevaron a que, tras la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en junio de 2012, en julio del mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara una resolución relevando la urgencia de abordar este problema, incluyendo el desarrollo de un instrumento internacional bajo la CONVEMAR.

Asimismo, hace presente que, en junio de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió elaborar dicho instrumento internacional, conformando un Comité Preparatorio abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención, así como invitados en calidad de observadores, con el objetivo de formular recomendaciones sustantivas a la Asamblea General sobre los elementos de un proyecto de texto de un instrumento jurídicamente vinculante en el marco de la CONVEMAR. El Comité, señala, tuvo cuatro períodos de sesiones, del 28 de marzo al 8 de abril de 2016; del 26 de agosto al 9 de septiembre de 2016; del 27 de marzo al 7 de abril de 2017, y del 10 al 21 de julio de 2017. Comenta que, a partir de este trabajo, el Comité emitió un informe en julio de 2017 con una serie de recomendaciones para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo a la conservación y uso sostenible de la

diversidad biológica marina en el marco de la CONVEMAR. Estas recomendaciones, precisa, incluyeron elementos generales, como las definiciones relevantes, el ámbito de aplicación del instrumento, sus objetivos y principios, arreglos institucionales, evaluaciones de impacto ambiental, creación de capacidades y transferencia de tecnología marina, o mecanismo de intercambio de información, entre otras materias. También, añade, incluyeron aspectos específicos sobre recursos genéticos marinos, el financiamiento, la relación entre las instituciones del futuro acuerdo y los órganos mundiales, regionales y sectoriales pertinentes, entre otros.

De esta forma, expresa, en septiembre de 2017, tras el trabajo del comité preparatorio, la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó la instauración de una Conferencia Intergubernamental que elaborase un instrumento internacional legalmente vinculante bajo la CONVEMAR sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

Del mismo modo, señala, el proceso de negociación de este instrumento se desarrolló durante cinco años, con la participación de más de 140 Estados, observadores de más de 20 organizaciones intergubernamentales, agencias y otras entidades, y observadores de más de 30 organizaciones no gubernamentales. Indica que las cinco sesiones de negociación se extendieron entre 2018 y 2023, realizándose la primera sesión en septiembre de 2018, mientras que la sesión final inició en agosto de 2022, reanudándose entre el 20 de febrero y el 3 de marzo de 2023, para cerrar el 20 de junio del mismo año en Nueva York, tras la adopción del texto final, por consenso, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o "BBNJ" (Marine Biodiversity of Areas Beyond National Jurisdiction). Durante este proceso, la delegación chilena participó activamente.

El Acuerdo en estudio, agrega, ha contado con un amplio respaldo por parte de la comunidad internacional, valorándose la contribución que un instrumento de estas características puede representar para la gobernanza oceánica en alta mar.

Finalmente, expresa que el Acuerdo fue abierto a la firma el 20 de septiembre de 2023, misma fecha en la que fue suscrito por Chile, y permanecerá abierto hasta el 20 de septiembre de 2025. Añade que BBNJ entrará en vigor 120 días después de la fecha en que se deposite el 60º instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. Por razones de consistencia con otros instrumentos negociados y adoptados en el marco de la CONVEMAR, Chile formulará declaraciones al momento del depósito del instrumento de ratificación al Acuerdo. Ello incluirá, por ejemplo, consideraciones sobre la resolución de controversias que, como se menciona en este mensaje, va en línea con lo establecido en la CONVEMAR.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, 76 artículos dos Anexos.

El Preámbulo presenta las consideraciones que tuvieron presente las Partes al adoptar el texto del Acuerdo. Se destaca el contenido de la CONVEMAR, particularmente en cuanto al establecimiento de la obligación de proteger y preservar el medio ambiente marino. Asimismo, se reconoce la necesidad de enfrentar la pérdida de biodiversidad y degradación de los ecosistemas oceánicos, considerando los impactos del cambio climático, la acidificación oceánica, la contaminación, y el uso no sostenible.

El Preámbulo también reconoce la importancia de la cooperación entre los Estados y particularmente, el apoyo a los Estados Partes en desarrollo, mediante la creación de capacidades y el desarrollo y transferencia de tecnología marina que les permitan lograr los objetivos de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en áreas fuera de la jurisdicción nacional. A su vez, se reconoce la contribución que tienen al objetivo general del Acuerdo la generación, acceso y uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de tales áreas, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios asociados.

En las doce partes que contiene el Acuerdo, se despliegan los setenta y seis artículos que este instrumento abarca. En cada una de ellas se tratan las materias que a continuación se señalan.

a. Parte I. Disposiciones generales.

El artículo 1 comprende una serie de términos utilizados en el tratado con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación del mismo. Estos son: “mecanismo de gestión basado en áreas”, “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”, “biotecnología”, “recolección in situ”, “Convención”, “impactos acumulativos”, “evaluación de impacto ambiental”, “recursos genéticos marinos”, “área marina protegida”, “tecnología marina”, “Parte”, “organización regional de integración económica”, “uso sostenible” y “utilización de los recursos genéticos marinos”.

A continuación, el artículo 2 se refiere al objetivo general del Acuerdo, a saber, “asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de áreas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales”.

Seguidamente, se establecen en sus artículos 3 y 4, respectivamente, el ámbito de aplicación y las excepciones a la misma. Así, el Acuerdo se aplica a áreas fuera de la jurisdicción nacional, excluyendo a los buques de guerra, aviones militares o las unidades navales auxiliares y, a excepción de la parte II del Acuerdo, tampoco se aplicará a otros buques o aeronaves que, siendo propiedad de una Parte o estando a su servicio, se

estén utilizando en ese momento únicamente para servicios gubernamentales de carácter no comercial.

En cuanto a la relación del Acuerdo con la CONVEMAR y con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, se consigna en el artículo 5 que el mismo se interpretará y aplicará en forma compatible, de manera que no vaya en detrimento de tales instrumentos. Cabe hacer presente que este Acuerdo no afectará la situación jurídica de quienes no son Partes de la CONVEMAR o en otros acuerdos asociados.

En el mismo sentido, el artículo 6 reconoce que cualquier decisión o recomendación de la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios en ningún caso podrán invocarse como fundamento para hacer valer o negar reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

En cuanto al logro de los objetivos del Acuerdo, se reconoce una serie de principios y enfoques (artículo 7), tales como el principio de que quien contamina paga; el principio del patrimonio común de la humanidad, el que también se encuentra enunciado en la CONVEMAR; la libertad de investigación científica marina y otras libertades de la alta mar; el principio de equidad y distribución justa y equitativa de los beneficios; el principio o enfoque precautorio, según proceda; el enfoque ecosistémico; el enfoque integrado de la gestión del océano; el reforzamiento de la resiliencia de los ecosistemas; el uso de los mejores conocimientos e información científicos disponibles; y el uso de los conocimientos tradicionales, entre otros.

Asimismo, en el artículo 8 se reconoce el rol de la cooperación internacional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

b. Parte II. Recursos genéticos marinos, incluida la participación justa y equitativa en los beneficios.

Esta parte tiene por objetivos la regulación de la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de las actividades asociadas a recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos fuera de áreas de jurisdicción nacional; la creación y desarrollo de capacidades de las Partes, especialmente de Estados Partes en desarrollo; la generación de conocimientos, comprensión científica e innovación tecnológica, entre otras; y el desarrollo y transferencia de tecnología marina (artículo 9).

Agrega, en su artículo 10, que las disposiciones del presente tratado internacional se aplicarán a las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional recolectados y generada tras la entrada en vigor del presente Acuerdo para la Parte respectiva. Asimismo, señala que la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se ampliará a la utilización de los recursos genéticos marinos

y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional recolectados o generada antes de la entrada en vigor, salvo que una Parte formule una excepción por escrito con arreglo al artículo 70 al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo, o al adherirse a él.

Se excluye expresamente la aplicación de las disposiciones de esta parte a la pesca regulada por el derecho internacional y las actividades relacionadas con la pesca, así como a los peces u otros recursos marinos vivos que hayan sido capturados en actividades pesqueras y relacionadas con la pesca en zonas fuera de la jurisdicción nacional.

En cuanto a las obligaciones previstas en la presente parte, se indica que no se aplicarán a las actividades militares de una Parte, incluidas las actividades militares de buques y aeronaves del Estado dedicados a servicios no comerciales.

Esta parte también regula, entre los artículos 11 al 16, las actividades relacionadas con estos recursos genéticos y la información digital asociada, comprendiendo su notificación, la aplicación de conocimientos tradicionales de Pueblos Indígenas y comunidades locales, la participación justa y equitativa en los beneficios, el establecimiento de un comité de acceso y distribución de los beneficios, y la supervisión y transparencia de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

c. Parte III. Medidas como los Mecanismos de Gestión Basados en Áreas, incluidas las Áreas Marinas Protegidas.

Esta parte tiene como objetivos conservar y usar de manera sostenible las áreas que requieren protección, a través de un sistema amplio de mecanismos de gestión basados en áreas, propendiendo a redes ecológicamente representativas y bien conectadas; reforzar la cooperación y coordinación en el uso de los mecanismos; proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas, y aumentar su resiliencia a factores de perturbación, como el cambio climático, la acidificación del océano y la contaminación marina; apoyar la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos; y, apoyar a los Estados Partes en proceso de desarrollo (artículo 17).

El artículo 18 señala que, para estos efectos, se preceptúa expresamente que el establecimiento de estos mecanismos no podrá incluir áreas dentro de la jurisdicción nacional, ni podrá servir de fundamento para afirmar o negar reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Por otro lado, se regulan las propuestas para el establecimiento de estos mecanismos; la publicidad y examen preliminar de las propuestas; las consultas y evaluación de las propuestas; el establecimiento de mecanismos

de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas; la adopción de decisiones; las medidas de emergencia en áreas fuera de la jurisdicción nacional; la implementación de estos mecanismos de gestión basados en áreas; y su supervisión y examen (artículos 19 al 26).

d. Parte IV. Evaluaciones de Impacto Ambiental.

Esta parte tiene por objetivo hacer efectivas las disposiciones de la CONVEMAR relativas a la evaluación de impacto ambiental de actividades fuera de la jurisdicción nacional, considerando procesos, umbrales y otros requisitos para que las Partes realicen tales evaluaciones e informen sobre ellas. Lo anterior, con el objeto de prevenir, mitigar y gestionar impactos adversos significativos sobre el ambiente marino, permitiendo tomar en cuenta impactos acumulativos, así como impactos en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional derivados de la actividad fuera de esta; lograr un marco coherente para la evaluación de impacto ambiental de las actividades en áreas fuera de la jurisdicción nacional; y crear y fortalecer las capacidades de las Partes, especialmente de los Estados Parte en desarrollo (artículo 27).

De esta forma, se regula la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental; la relación entre el Acuerdo y los procesos de evaluación de impacto ambiental previstos en instrumentos y marcos jurídicos relevantes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes; umbrales y factores para realizar dichas evaluaciones, y el proceso para llevar a cabo aquello; la notificación y consulta pública de las mismas; la emisión de informes de evaluación de impacto ambiental; la adopción de decisiones; la supervisión de los impactos de las actividades autorizadas; la presentación de informes sobre dichos impactos; el examen de esas actividades y sus impactos; las normas y directrices del Órgano Científico y Técnico en relación con las evaluaciones de impacto ambiental; y las evaluaciones ambientales estratégicas (artículos 28 al 39).

e. Parte V. Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 40, esta parte del Acuerdo tiene como objetivos permitir a las Partes, en particular a los Estados Partes en desarrollo, a implementar este instrumento a través de una cooperación y participación inclusiva, equitativa y efectiva en las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo, desarrollando la capacidad científica y tecnológica marina para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

Con estos fines, se releva el rol de la cooperación internacional, multinivel y multiactores para la creación de capacidades y transferencia de tecnología marina; se especifican las modalidades y tipos de creación de capacidades y de transferencia de tecnología marina; su supervisión y examen; y el establecimiento de un Comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina al alero del Acuerdo (artículos 41 al 46).

f. Parte VI. Arreglos Institucionales.

Con el fin de hacer operativo el Acuerdo, en esta parte se consagran los arreglos institucionales. Así, se establece la Conferencia de las Partes, sus funciones y atribuciones (artículo 47), que será el máximo órgano de decisión del Acuerdo y que promoverá la transparencia en su implementación, de conformidad a lo señalado en el artículo 48; se crea un Órgano Científico y Técnico, que proporcionará asesoramiento científico y técnico a la Conferencia de las Partes (artículo 49); se constituye y asignan funciones a una Secretaría (artículo 50), cuya sede será decidida por la Conferencia de las Partes en su primera reunión; y se fija un Mecanismo de Intercambio de Información (artículo 51), que servirá de plataforma centralizada para que las Partes puedan compartir información sobre las actividades realizadas bajo el Acuerdo, el cual será administrado por la Secretaría (artículo 51).

g. Parte VII. Recursos Financieros y Mecanismo Financiero.

Comprendiendo que la implementación del Acuerdo requerirá de financiamiento, esta parte regula las directrices generales de este aspecto (artículo 52). Así, se consigna que las Partes proporcionarán, en la medida de sus capacidades, los recursos para las actividades que tengan por finalidad alcanzar los objetivos del Acuerdo. Asimismo, se dispone que las instituciones establecidas en virtud del presente Acuerdo se financiarán mediante cuotas de las Partes, fijándose un mecanismo para el suministro de recursos financieros, que incluirá un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la participación de los representantes de Estados Partes en desarrollo; un fondo especial financiado por las contribuciones anuales, pagados por beneficios de las actividades relacionadas con recursos genéticos marinos y su información digital sobre secuencias, y contribuciones adicionales de las Partes y entidades privadas; y el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Tanto el fondo especial como el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial se utilizarán para financiar proyectos de creación de capacidades; ayudar a los Estados Parte en desarrollo a implementar el Acuerdo; apoyar programas de conservación y uso sostenible por Pueblos Indígenas y comunidades locales; apoyar consultas públicas nacionales, subregionales y regionales; entre otras materias.

Finalmente, se destaca un objetivo inicial de movilización de recursos para el fondo especial hasta el año 2030, el que deberá ser determinado por la Conferencia de las Partes.

h. Parte VIII. Implementación y Cumplimiento.

En esta parte se prescribe que los Estados Parte deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias para asegurar la implementación del Acuerdo, y supervisar tanto la implementación como aplicación del Acuerdo. Además, se insta un Comité de Implementación y Cumplimiento para facilitar y examinar la observancia y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo (artículos 53 a 55).

i. Parte IX. Solución de Controversias.

En esta parte, y en línea con otros instrumentos internacionales, se estatuye la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos, otorgando a las Partes la posibilidad de elegir dicho medio pacífico, así como de remitir su controversia a un panel de expertos ad hoc en caso de que la naturaleza técnica de la controversia lo requiera (artículos 56 a 59).

A su vez, el artículo 60 prevé los procedimientos para la solución de controversias, para lo cual distingue entre las Partes del Acuerdo que también son Parte de la CONVEMAR y aquellas que no lo son. Por último, el artículo 61 señala que las partes en controversia harán todo lo posible para concertar los arreglos provisionales de carácter práctico mientras se resuelve la controversia principal.

j. Parte X. Terceros al presente Acuerdo.

Al igual que otros tratados internacionales, el Acuerdo dispone que las Partes alentarán a terceros a que se hagan parte de él, así como aprobar leyes y reglamentos compatibles con sus disposiciones (artículo 62).

k. Parte XI. Buena Fe y Abuso de Derecho.

A su turno, y de conformidad al derecho internacional, el Acuerdo dispone que las Partes cumplirán de buena fe sus obligaciones y ejercerán sus derechos de manera de no constituir un abuso de derecho, de conformidad a lo señalado en el artículo 63.

l. Parte XII. Disposiciones Finales.

Esta parte contempla, en sus artículos 64 a 76, las disposiciones finales, propias de todo instrumento internacional, tales como derecho de voto, bajo la regla de que cada Parte tendrá un voto; firma; ratificación, aprobación, aceptación y adhesión; división de la competencia entre las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros en relación con las materias del Acuerdo; entrada en vigor, fijada para 120 días después de la fecha en que se deposite el 60º instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión; aplicación provisional del Acuerdo; reservas y excepciones; declaraciones y manifestaciones; enmienda; denuncia; anexos; depositario y textos auténticos.

3. Anexos I y II.

El Acuerdo posee 2 anexos, los que forman parte integrante del mismo, en los cuales se regulan los criterios indicativos para la determinación de las áreas (Anexo I), así como los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina (Anexo II).

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Compromiso y vocación oceánica del país.
- Contenido y estructura del Acuerdo.
- Objetivo e importancia del instrumento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

El **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alberto van Klaveren**, expresó que, el 20 de septiembre de 2023, el Presidente de la República firmó este tratado internacional en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York, convirtiéndonos en uno de los países que rubricó el acuerdo en su primer día de apertura para firma, y uno de los pocos cuyo Jefe de Estado suscribió el mismo, lo que evidencia la importancia país dada a este instrumento.

Hizo presente que este acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los y las integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados y Diputadas. Asimismo, continuó, en la Sala de la misma Corporación el acuerdo fue aprobado transversalmente, obteniendo 129 votos favorables y uno en contra.

Luego, se refirió a las características del tratado. Al respecto, comentó que el instrumento es un avance fundamental para fortalecer la gobernanza de alta mar y que ayuda a la materialización del mandato de CONVEMAR, que incluye una serie de elementos que no existían o no estaban suficientemente desarrollados, como son:

a) La regulación de los recursos genéticos marinos, incluida la información digital de secuencia de dichos recursos, y la distribución justa y equitativa de los beneficios de su uso;

b) El establecimiento de mecanismos para la creación de herramientas de gestión basadas en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, en coordinación y coherencia con otros instrumentos, marcos jurídicos y órganos competentes;

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [16 de enero de 2024](#).

c) La implementación de Evaluaciones de Impacto Ambiental para las actividades que se desarrollan en alta mar; y

d) La creación de capacidades y transferencia de tecnología marina, con especial énfasis en los países en desarrollo.

Además, remarcó que este es el tercer acuerdo de implementación de la CONVEMAR, de la que Chile es parte desde 1997. Dicha Convención, explicó, obliga a los Estados a proteger el ambiente marino y este acuerdo materializa dicho mandato en áreas fuera de la jurisdicción nacional, cuya protección actualmente solo alcanza al 1% de su superficie.

También, indicó que es un tratado de nueva generación, dado que, tras 40 años de existencia de la CONVEMAR, este acuerdo incorpora y consolida en su texto la evolución experimentada por el Derecho Ambiental Internacional a lo largo de estas décadas, a través de un enfoque multilateral respecto a la protección del ambiente marino y estableciendo como objetivo principal la conservación y uso sustentable de la biodiversidad. Asimismo, agregó, incorpora elementos que a la época de negociación de CONVEMAR no eran un tópico de atención, como es la regulación de los recursos genéticos marinos, incluida la información digital de secuencia de dichos recursos, o la noción de cambio climático.

Posteriormente, explicó que el área de aplicación es la alta mar (más allá de las 200 millas jurisdiccionales) y que el acuerdo excluye expresamente de su ámbito de aplicación la actividad pesquera y consagra en su proceso de toma de decisiones la coordinación y coherencia con otros instrumentos, marcos y órganos competentes.

Expresó que una preocupación permanente fue resguardar los derechos de Chile bajo el Sistema del Tratado Antártico. Añadió que, fruto de esta preocupación compartida, continuó, el texto del acuerdo consagra el principio de “no menoscabar”, referido a todas las organizaciones regionales o de temas específicos con competencias en el alta mar. Agregó que establece como prerrequisito de todas sus decisiones cumplir con procesos de consulta y colaboración con dichas entidades. A mayor abundamiento, precisó que el texto señala explícitamente que nada que resulte de su aplicación puede ser usado en el contexto de disputas o reclamaciones territoriales.

Consideró que el texto del acuerdo es balanceado, pues fue fruto del consenso y logró conciliar multiplicidad de posiciones, a la vez que reconoció en su proceso de toma de decisiones la coordinación y coherencia entre este acuerdo, la CONVEMAR y los distintos instrumentos, marcos jurídicos y órganos competentes para asegurar la conservación y uso sostenible del océano en el largo plazo.

En relación a los beneficios para el país, indicó que es una pieza más en el sistema de gobernanza oceánica global en el que Chile participa

activamente y con una larga tradición histórica, por ejemplo, a través de la Declaración de Santiago de 1952, precursora del establecimiento de las 200 millas dentro de CONVEMAR.

Mencionó que Chile posee una posición de Estado de largo plazo vinculada al océano, con una visión integral sobre la conservación y uso sustentable del océano, la que se ve representada en su activa participación en múltiples iniciativas en el plano internacional: anfitrión Our Ocean Conference en 2015, en dependencias del Congreso Nacional; miembro del High Level Panel for a Sustainable Ocean Economy; co-chair del Ocean Climate Dialogue bajo la UNFCCC), así como el impulso a nivel nacional con un 43% de sus aguas jurisdiccionales bajo algún esquema de protección.

Además, señaló que el Tratado es beneficioso para nuestro Chile, pues permite participar en la gobernanza global de áreas fuera de la jurisdicción nacional, expandiendo su esfera de influencia en la toma de decisiones. Destacó que este elemento es estratégico para nuestros intereses, tanto por el carácter oceánico de Chile (la 11ª Zona Económica Exclusiva más grande del mundo) como también por su situación de país en desarrollo.

Remarcó que el instrumento reconoce la posibilidad de evaluar el impacto ambiental de actividades ejecutadas en áreas fuera de la jurisdicción nacional, pero que puedan eventualmente impactar dentro de la jurisdicción de un Estado, así como también consagra la posibilidad de impulsar otro tipo de medidas en estas zonas. Por tanto, consideró que la incorporación de Chile a este tratado permitirá a nuestro país tomar un rol activo en la protección de sus intereses nacionales. A modo de ejemplo, mencionó que el tratado busca proteger ecosistemas más allá de la jurisdicción nacional que son vitales para la resiliencia del patrimonio ambiental y económico nacional, al ser áreas de reproducción y cría o rutas migratorias clave de especies objetivo de la pesca nacional que, sin este tipo de medidas, podrían ser depredadas sin control en alta mar.

Además de la participación en la toma de decisiones, afirmó que la incorporación de Chile permitirá a nuestro país beneficiarse de los mecanismos de distribución de beneficios que el acuerdo contempla en materia de recursos genéticos marinos y su información digital de secuencia, y de las iniciativas de creación de capacidades y transferencia de tecnología marina que se ejecuten al alero del tratado.

En otro orden de ideas, destacó que Chile ofreció ser sede de la Secretaría en marzo de 2023, al acordarse el texto. Dicha oferta fue luego reiterada en junio de 2023, en la sesión de adopción del convenio, y en septiembre de 2023, tanto al momento de la firma por parte de Chile, como en el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York.

Añadió que, esta oferta de sede busca alojar físicamente a la Secretaría en Chile, particularmente en la ciudad de Valparaíso, otorgando a esta entidad las facilidades para su funcionamiento, incluidos espacios

físicos para el trabajo de la Secretaría y alternativas para llevar a cabo las reuniones que sean necesarias. Ello incluye, continuó, la COP, el Órgano Científico y Técnico, el Comité de Acceso y Distribución de Beneficios, el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina, el Comité de Finanzas, el Comité de Implementación y Cumplimiento, así como otros comités y órganos subsidiarios que se creen bajo el instrumento.

Insistió en que la propuesta de Chile se construye sobre una visión, que reafirma el rol histórico y de futuro de Chile como país oceánico. Remarcó la intención de contribuir con la visión de las Naciones Unidas como una organización descentralizada y más cercana a los países en desarrollo, albergando por primera vez una entidad de estas características en América del Sur y fortaleciendo la participación e incidencia del Sur Global, y promoviendo a Valparaíso como un nuevo hub global para la gobernanza oceánica, sobre las bases de una tradición portuaria y de las ciencias oceánicas de clase mundial.

Explicó que la Secretaría del acuerdo residirá en el Estado que las Partes determinen, cuyas funciones están cubiertas con el presupuesto que se asigna en el contexto de Naciones Unidas para sus operaciones. Hizo presente que la discusión de la Secretaría del acuerdo es paralela a la ratificación del tratado, siendo una decisión que debe ser adoptada por la primera conferencia de Estados Parte y excede el ámbito de los costos propiamente tales de la ratificación del convenio.

Recordó que, a la fecha, solo Bélgica ha propuesto una oferta alternativa y que Chile tiene la confianza en que su propuesta tiene no solo un sólido sustento en su tradición oceánica, sino también responde adecuadamente a los desafíos del futuro, al ampliar la representatividad del Sur Global en el sistema de Naciones Unidas.

Reiteró que el texto del acuerdo se acordó el día sábado 4 de marzo en Naciones Unidas, y fue adoptado de manera formal en junio de 2023. Además, comentó que se abrió a la firma el día 20 de septiembre de 2023, mismo día en que fue firmado por el Presidente de la República, Gabriel Boric. El tratado, continuó, entrará en vigor 120 días después del depósito del 60º instrumento de ratificación, y el Secretario General de las Naciones Unidas deberá convocar a la primera Conferencia de las Partes dentro de un año luego de la entrada en vigor. Aclaró que, al 13 de diciembre de 2023, 83 países y la Unión Europea han firmado el Tratado.

En cuanto al efecto del acuerdo en la legislación nacional, explicó que la aprobación no implica una modificación o reemplazo inmediato de la legislación vigente, pues lo que incorpora son estándares que los Estados se comprometen a observar. En este sentido, su aprobación no deroga ni crea normas, más bien implica el compromiso de los Estados de avanzar hacia esos estándares ya sea que eso implique modificaciones legales, administrativas/reglamentarias o simplemente de gestión. Añadió que serán los Estados los que definan cómo y cuándo hacerlo, sin existir obligaciones inmediatas al respecto pues la aplicación del tratado, como sucede en la

mayoría de los acuerdos internacionales, se maneja de acuerdo con las circunstancias nacionales.

Añadió que lo anterior es refrendado por lo prescrito en el artículo 53 del acuerdo, que sostiene expresamente: “Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar la implementación del presente acuerdo.”

Posteriormente, señaló que, en materia de resolución de controversias, el convenio no innova respecto del mecanismo de resolución de controversias contemplado para las Partes de CONVEMAR, utilizando el mismo procedimiento, el cual ya fue ratificado por Chile tanto en la ratificación de CONVEMAR como en otro de sus acuerdos de implementación, por ejemplo, el Tratado sobre las Poblaciones de Peces de 1995 o Acuerdo de Nueva York. Así, este instrumento establece expresamente que las controversias relativas a su interpretación o aplicación se resolverá de conformidad con las reglas de solución de controversias contenidas en la Parte XV de CONVEMAR.

A modo referencial, recordó que, al momento de ratificar CONVEMAR, Chile realizó una declaración interpretativa estableciendo como orden de preferencia para la resolución de controversias el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, seguido de un tribunal arbitral especial. Asimismo, Chile expresamente declaró no aceptar ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la Parte XV de CONVEMAR (Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Corte Internacional de Justicia, tribunal arbitral constituido bajo el Anexo VII, ni tribunal arbitral especial constituido bajo el Anexo VIII) para ciertas controversias relativas a la delimitación de zonas marítimas, bahías o títulos históricos, así como el examen de concurrente de una controversia no resuelta respecto a la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular; controversias relativas a actividades militares; y controversias respecto a las cuales el Consejo de Seguridad ejerza las funciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

Al respecto, hizo presente que este elemento será materia de declaraciones interpretativas en el mismo sentido en que se hizo en el caso de la CONVEMAR.

Luego, nombró los principios contenidos en el acuerdo, en su artículo 7: el principio “quien contamina paga”; el principio del patrimonio común de la humanidad, el que está enunciado en la CONVEMAR; la libertad de investigación científica marina, junto con otras libertades de la alta mar; el principio de equidad y la distribución justa y equitativa de los beneficios; el principio precautorio o el enfoque precautorio, según proceda; un enfoque ecosistémico; un enfoque integrado de la gestión del océano; un enfoque que refuerce la resiliencia de los ecosistemas, incluso frente a los efectos adversos del cambio climático y la acidificación del océano, y que también mantenga y restaure la integridad de los ecosistemas, incluidos los servicios del ciclo del carbono que sustentan la función del océano en el clima; el uso

de los mejores conocimientos e información científicos disponibles; el uso de los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, cuando se disponga de ellos; el respeto, la promoción y la consideración de sus respectivas obligaciones, según resulte aplicable, relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas o, según proceda, de las comunidades locales cuando adopten medidas para abordar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional; la no transferencia, directa o indirectamente, de daños o peligros de una zona a otra y la no transformación de un tipo de contaminación en otro al adoptar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino; el pleno reconocimiento de las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, y el reconocimiento de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral.

Remarcó un punto importante relacionado con el tratamiento de países menos adelantados. Explicó que el acuerdo incorpora un tratamiento preferente para los países menos adelantados (LDC), países en desarrollo sin litoral y Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (SIDS), promoviendo su acceso a iniciativas de creación y fortalecimiento de capacidades, transferencia de tecnologías y financiamiento. Asimismo, continuó, se promueve el acceso de dichos países a la distribución de beneficios asociados a recursos genéticos marinos. Lo anterior, agregó, sobre la base del concepto de patrimonio común de la humanidad, recogido en CONVEMAR.

Sobre los asuntos financieros y potenciales costos para Chile, explicó que el tratado reconoce a nivel general que las Partes proporcionarán, en la medida de sus capacidades, los recursos para las actividades que busquen alcanzar los objetivos del tratado. A nivel particular, precisó, el acuerdo consagra que las instituciones del Tratado se financiarán mediante cuotas de las Partes y se fija un mecanismo para el suministro de recursos financieros, el que contempla: un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la participación de los representantes de Estados Partes en desarrollo; un fondo especial financiado por las contribuciones anuales de las Partes desarrolladas y contribuciones voluntarias adicionales, pagados por beneficios de las actividades relacionadas con recursos genéticos marinos y su información digital sobre secuencias, y contribuciones adicionales de las Partes y entidades privadas; y el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Aclaró que estos dos últimos fondos se utilizarán para financiar proyectos de creación de capacidades; ayudar a los Estados Partes en desarrollo a implementar el acuerdo; apoyar programas de conservación y uso sostenible por Pueblos Indígenas y comunidades locales; apoyar consultas públicas nacionales, subregionales y regionales; entre otras.

Adicionalmente, comentó que el Tratado establece un objetivo inicial de movilización de recursos hasta 2030 para el fondo especial, el que deberá ser determinado por la Conferencia de las Partes (COP). Asimismo,

el convenio permite que la COP pueda crear fondos adicionales para apoyar la conservación y uso sostenible.

En cuanto a los potenciales costos para Chile, afirmó que la ratificación del tratado involucra para nuestro país únicamente el pago de las contribuciones anuales, ya que ninguno de los fondos establecidos en el mecanismo financiero del acuerdo irrogará gasto al Presupuesto Fiscal. El fondo de contribuciones voluntarias, continuó, como su nombre lo indica, no establece obligaciones para las Partes; el fondo especial se financiará por las contribuciones anuales de las Partes desarrolladas, de las que Chile no forma parte, o contribuciones voluntarias de las Partes o entidades privadas; y el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial se conforma por los aportes de dicha entidad.

Por último, expresó que, en atención a los antecedentes expuestos y considerando el compromiso y vocación oceánica que es parte de una política de Estado sostenida en esta materia, es de suma importancia la aprobación de este acuerdo internacional, el cual es fundamental para para la conservación y uso sustentable del océano y las zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán**, consideró que este acuerdo es un hito histórico en términos de la protección de la alta mar y, particularmente, para la ciudad de Valparaíso si logra ser la sede de la Secretaría.

Luego, el **Honorable Senador señor Lagos**, valoró el trabajo de Cancillería a lo largo de varios Gobiernos que han participado de estas negociaciones. Remarcó la importancia de este acuerdo en relación a la forma en cómo se entiende el Derecho del Mar, pues se está hablando de un marco normativo más de las 200 millas.

Además, destacó la participación de la sociedad civil y de la academia en la protección de los océanos y la biodiversidad más allá de las 200 millas y en la lucha contra el cambio climático. Consideró que este acuerdo tendrá un efecto importante, sobre todo para alcanzar la meta del año 2030.

Por último, resaltó la importancia de la postulación de Valparaíso como sede de la Secretaría y consideró que es muy probable que ocurra.

A su turno, el **Honorable Senador señor Edwards**, preguntó por la operación y procedimiento para solicitar la declaración de una zona protegida; por la fuerza obligatoria del acuerdo para los países que no lo ratifiquen; por los pagos relacionados con los principios; por la distribución de beneficios, y por la contribución al sistema de Naciones Unidas.

A continuación, el **Honorable Senador señor Insulza** comentó que Chile es creador de Derecho Internacional y ha estado presente en los grandes tratados que se han suscrito en la historia del sistema internacional, empezando por la Carta de Naciones Unidas. Sin embargo, continuó, este caso

es bastante especial porque el país, desde el año 1952, tiene más territorio marítimo que terrestre, por lo que es fundamental la participación en este tratado.

Enseguida, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alberto van Klaveren**, solicitó que el señor Salvador Vega conteste las preguntas, y comentó que Chile tiene un interés especial en la constitución de áreas marinas protegidas, para resguardar un área marina clave que incluye aguas jurisdiccionales chilenas y alta mar.

El **asesor de la División de Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Salvador Vega**, en relación al procedimiento de áreas marinas protegidas, contestó que el acuerdo establece un proceso muy claro, ya que la decisión final es de la Conferencia de las Partes, y expuso los aspectos centrales de dicho procedimiento. En este sentido, explicó que solamente los Estados Partes podrán presentar propuestas, pero se realiza un procedimiento de consulta con las partes interesadas, que en el caso de Chile serían los Estados costeros que limitan con el área marina protegida, y culmina con la decisión de la COP, con la recomendación del Comité Científico y las observaciones de las partes interesadas. Aclaró que la primera Conferencia será muy procedimental, por lo que es probable que no se presenten propuestas.

Por otro lado, expresó el tratado no aplica para aquellos Estados que no son miembros, pero consideró que podría existir soft power en términos de aplicación, pues el acuerdo es tan importante a nivel internacional, que sería complejo actuar en contra del propio tratado. Agregó que las grandes potencias mundiales firmaron el convenio y es relevante que sea un acuerdo de alcance global.

En relación a la distribución de beneficios, respondió que hace referencia a la utilización de los recursos genéticos marinos, lo que podría generar eventualmente un pago si un país utiliza un recurso genético marino accesado en áreas fuera de la jurisdicción nacional, pero el mecanismo se tiene que decidir en la primera Conferencia.

Por último, indicó que el tratado tendrá su propia cuota, en virtud de que, si bien se hace un pago a Naciones Unidas, los distintos cuerpos de Naciones Unidas tienen pago de cuotas diferenciadas. Añadió que este monto se discutirá también en la primera Conferencia.

Por su parte, el **Abogado de Mission Blue Chile, señor Cristian Laborda**, comentó que el proceso comienza el año 2000, a través de un grupo oficioso, que comienza a discutir las materias y se va configurando el acuerdo. Luego, indicó, avanza y se discuten las materias de conservación y uso sostenible en altamar, y finalmente, en Rio+20, se toma la decisión de avanzar en una negociación formal para culminar con este acuerdo. Remarcó el rol de la sociedad civil en el proceso y su participación en temas de áreas marinas protegidas e impacto ambiental, y mencionó que 14 países de la región trabajaron de manera conjunta. Añadió que es importante crear áreas marinas

protegidas, para que actúan como protección para la zona económica exclusiva, lo que afecta de manera positiva a la pesca artesanal e industrial.

Finalmente, expresó que la zona de altamar es un patrimonio común, aunque no jurídicamente, y que Chile impulsó que fuera la COP la que decidiera que hay que hacer con el impacto ambiental y si la actividad que pueda hacer un Estado puede producir un perjuicio.

Por su parte, el **Director de Mission Blue Chile, señor Maximiliano Bello**, consideró que ha pasado mucho tiempo desde el inicio de las negociaciones, por lo que es un momento histórico, y Chile podría ser el primero en ratificar el tratado, lo que demuestra la importancia que le ha dado el país. Señaló que esto se está dando en un momento crítico, con una triple crisis: contaminación, cambio climático y pérdida de la biodiversidad, cuestión importante porque este tratado es sobre casi el 50% de la superficie del planeta. Agregó que hay otros convenios que se están discutiendo que van en la misma línea.

Finalmente, sostuvo que esto es una oportunidad para el país y señaló que con este acuerdo se podría proteger la cordillera de Nazca, que es una de las zonas con mayor diversidad y endemismo del planeta.

Por último, el **Honorable Senador señor Quintana** consideró que se ha trabajado muy bien a lo largo de todos estos años y que este acuerdo va en línea con los objetivos de sustentabilidad que tiene el país.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards, Insulza, Moreira y Quintana.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional”, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 16 de enero de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva, José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2024.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO, EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 19 DE JUNIO DE 2023. (BOLETÍN Nº 16.454-10).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de áreas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, 76 artículos y dos anexos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** Suma.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 129 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de enero de 2024.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala del Senado.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, de 29 de abril de 1958, y Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1994.

Valparaíso, a 16 de enero de 2024

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión